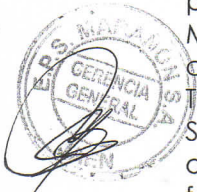


RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 0056- 2024- EPS-MARAÑÓN S.A.

Jaén, 17 de setiembre de 2024.

VISTO;

El INFORME N° 001-AS-SM-08-2024-EPS MARAÑÓN S.A, CARTA N° 2024-0128-WU/BR; y,

CONSIDERANDO;

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén, Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, conforme a lo señalado en el acta de sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 -Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018.



Que, mediante el SEACE, el participante ACUEDUCTOS PERU E.I.R.L., con fecha 02/09/2024, en la etapa de formulación de consultas y observaciones, fórmula 03 consultas y 01 observación en el marco del procedimiento de selección AS-SM-8-2024-EPS MARAÑÓN SA-1, para la "ADQUISICION DE PANTALLAS DE PVC DE LA UNIDAD DE FLOCULACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ANTIGUA JAÉN EPS MARAÑÓN S.A. JAEN-CAJAMARCA".



Que mediante CARTA N° 048-2024-GER.OPERAC.EPS MARAÑÓN S.A., de fecha 09/09/2024, la Gerencia de Operaciones, como área usuaria, alcanza la respuesta respecto a las consultas y/o observaciones formuladas en el marco del procedimiento de selección AS-SM-8-2024-EPS MARAÑÓN SA-1, para la "ADQUISICION DE PANTALLAS DE PVC DE LA UNIDAD DE FLOCULACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ANTIGUA JAÉN EPS MARAÑÓN S.A. JAEN-CAJAMARCA".



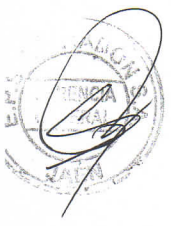
Con fecha 10/09/2024, el comité de selección, realizó y público en el SEACE el acto pliego de Absolución de consultas y observaciones e Integración de las Bases del procedimiento de selección AS-SM-8-2024-EPS MARAÑÓN SA-1, para la "ADQUISICION DE PANTALLAS DE PVC DE LA UNIDAD DE FLOCULACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ANTIGUA JAÉN EPS MARAÑÓN S.A. JAEN-CAJAMARCA".

Que, mediante CARTA N° 2024-0128-WU/BR, de fecha 13/09/2024, con registro de mesa de partes N° 3214, el participante WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WATER UTILITY S.A.C., en marco del procedimiento de selección AS-SM-8-2024-EPS MARAÑÓN SA-1, para la "ADQUISICION DE PANTALLAS DE PVC DE LA UNIDAD DE FLOCULACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ANTIGUA JAÉN EPS MARAÑÓN S.A. JAEN-CAJAMARCA", solicita declarar la nulidad oficio del procedimiento por vicios en la etapa de absolución de consultas, y en efecto se retrotraiga a la etapa de presentación de consultas, conforme a los fundamentos expuestos en el contenido de la presente.

La situación identificada es la siguiente: No se ha proporcionado información clara, respecto si la presente contratación incluye el servicio de instalación en las especificaciones técnicas, las bases integradas y el comité de selección del proceso de selección AS-SM-8-2024-EPS MARAÑÓN SA-1, para la "ADQUISICION DE PANTALLAS DE PVC DE LA UNIDAD DE FLOCULACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ANTIGUA JAÉN EPS MARAÑÓN S.A. JAEN-CAJAMARCA", no absuelto la consultas N° 03 y 04 de manera motivada, en el extremo que no se ha determinado si la contratación incluye el servicio de

la instalación y/o puesta en funcionamiento, esto debido que según términos de referencia el sistema de contratación es A Suma alzada, y no se ha establecido la modalidad de contratación Llave en mano: "Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento", lo que podría limitar a que la entidad contrate en mejores condiciones y vulneraría los principios de la Ley de contrataciones del estado.

Que, de acuerdo a lo contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias



Que artículo 2 en los incisos c) y e) del del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado Principios que rigen las contrataciones a la letra dice, inciso **c) Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico e inciso **e) Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.



Que, el artículo 44.1. de la Ley establece: *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en ese mismo sentido, el artículo 44.2 de la Ley establece lo siguiente: *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.**



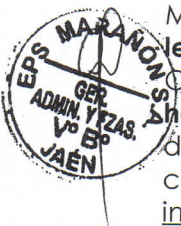
Que, en la Opinión N.º 052-2016/DTN de fecha 4 de abril de 2016, se indica que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la administración pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que la entidad pretende efectuar instaurando el procedimiento administrativo correspondiente, con todas las garantías previstas en la normativa especial en materia de contratación pública y en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante INFORME N° 001-AS-SM-08-2024-EPS MARAÑÓN S.A., del 17 de setiembre del 2024, el Presidente de comité de selección opina que, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho descritos, el análisis de la CARTA N° 2024-0128-WU/BR, de las bases integradas, en el marco de la AS-SM-8-2024-EPS MARAÑÓN SA-1, para la "ADQUISICION DE PANTALLAS DE PVC DE LA UNIDAD DE FLOCULACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ANTIGUA JAÉN EPS MARAÑÓN S.A. JAÉN-CAJAMARCA", convocada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón S.A., se debería declarar la nulidad de oficio por la causal de "contravención de las normas legales", de conformidad con el Numeral 44.2 artículo 44º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación del requerimiento y bases, esto debido que no se ha proporcionado información clara respecto a la modalidad de contratación, en el extremo que no ha determinado si la contratación incluye el servicio de instalación y/o puesta en funcionamiento, esto debido que el objeto de contrataciones es **BIENES** y el sistema de

contratación es **A SUMA ALZADA** y no se ha establecido en las bases la modalidad de contratación **LLAVE EN MANO**: "Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento", lo que podría limitar a que la entidad contrate en mejores condiciones y vulneraría los principios de la Ley de contrataciones del estado.

Por lo que, con los vistos buenos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Operacional y en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2022-OTASS/, de fecha 17 de mayo de 2022, que designa a la Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A.;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, el procedimiento de selección AS-SM-8-2024-EPS MARAÑÓN SA-1, para la "ADQUISICION DE PANTALLAS DE PVC DE LA UNIDAD DE FLOCULACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ANTIGUA JAÉN EPS MARAÑÓN S.A. JAEN-CAJAMARCA", por la causal de "**contravención de las normas legales**", de conformidad con el Numeral 44.2 artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225; **debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación del requerimiento y bases**, esto debido que no se ha proporcionado información clara respecto a la modalidad de contratación, en el extremo que no ha determinado si la contratación incluye el servicio de instalación y/o puesta en funcionamiento, esto debido que el objeto de contrataciones es **BIENES** y el sistema de contratación es **A SUMA ALZADA** y no se ha establecido en las bases la modalidad de contratación **LLAVE EN MANO**: "Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento", lo que podría limitar a que la entidad contrate en mejores condiciones y vulneraría los principios de la Ley de contrataciones del estado.



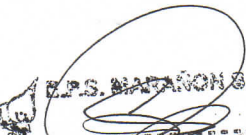
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Oficina de Logística la presente Resolución y los respectivos antecedentes administrativos, a fin que adopte las acciones que corresponda.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos, por intermedio de Secretaría Técnica del PAD, realice el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social, publique el contenido de la presente resolución en la página institucional web de la EPS MARAÑÓN S.A.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Comercial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás oficinas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EPS MARAÑÓN S.A.
C.F.C. Faustino Ramírez Mas
GERENTE GENERAL